

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN C.A. N° 78/2014

VISTO: el Expte. C.M. N° 1155/2013 “Industria Metalúrgica Sud Americana S.A.C.e I. c/Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N°156 dictada por la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante manifiesta que la actividad de la empresa consiste en la fabricación de hilos y cables empleados fundamentalmente para la transmisión de energía eléctrica. Comercializa sus productos a diversas jurisdicciones provinciales, y en varios municipios de la Provincia de Buenos Aires además del de Merlo.

Que el Municipio rechaza la liquidación que efectúa la firma considerando que no existirían constancias de que la empresa es contribuyente en otros municipios de la provincia ni que hubiera obtenido ingresos o incurrido en gastos en las mismas; manifiesta que existe una desproporción entre el tributo que se pretende percibir y el costo del servicio, argumento que explica, es relativizado por el fisco con diversas citas de doctrina y jurisprudencia, indicando que es tarea del contribuyente acreditar su "irrazonabilidad".

Que alude asimismo, a la imposición a las exportaciones que realiza, sobre las que avanza el fisco municipal; dice que de esa manera, se viola el límite previsto en el primer párrafo del art. 35 del CM.

Que sobre la aplicación de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, la accionante manifiesta que la legislación a que alude el mismo no puede ser otra que la emanada de la Provincia, no resultando admisible que en forma autónoma un Municipio al establecer en su normativa la exigencia de "local habilitado", se arrogue la potestad de gravar el 100% de los ingresos atribuibles a la Provincia.

Que a ese respecto, destaca como cuestión liminar que hay que tener presente que en la Provincia de Buenos Aires no existía, en el período fiscal del ajuste, norma provincial que impusiera a los Municipios la exigencia de "local habilitado" para la pertinencia de la Tasa. A tenor de lo expresado, la Empresa debía asignar, como lo hizo, sus ingresos a fin de liquidar la TISH, teniendo en cuenta las disposiciones del segundo párrafo del art. 35 del CM.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que el Fisco, aun teniendo potestad para gravar con este tipo de tasas, carece de facultades para incorporar en la base imponible ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad en otros municipios, incluso si no se tributara en ellos.

Que acompaña la prueba documental; ofrece prueba informativa y la pericial contable y hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido oportunamente, la Municipalidad de Merlo se refiere a la improcedencia del reclamo de IMSA S.A.C.e I. porque entiende, que el trámite administrativo no se encuentra agotado ni la resolución impugnada se encuentra firme. Por lo tanto, no se configura el caso concreto; no obstante, contesta el traslado que se le corriera.

Que a los fines de dejar sentado que el Municipio de Merlo aplica lo normado por el CM, sin rebasar de ninguna manera el límite de su potestad tributaria, alegando que los agravios tienen como único argumento, que la aplicación de la tasa no puede realizarse sobre los ingresos por operaciones de exportación por cuanto dicha situación "... excede el límite impuesto para el ejercicio del poder tributario municipal...", pero en modo alguno desarrolla cual sería ese límite y en qué forma se excede.

Que a ese respecto, informa que la norma aplicable -el art. 7 de la Ordenanza Fiscal N° 2187/04 (modificatoria de la Ordenanza Fiscal N°1812)-, claramente establece que la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene alcanza a los importes correspondientes a los ingresos por exportaciones. De acuerdo a lo expuesto, surge claro que de ninguna manera lo normado por el Municipio colisiona ni violenta el art.35 del CM.

Que respecto del tope de la Provincia de Buenos Aires establecido por el CM en su art. 35, tercer párrafo, y que la recurrente procura tergiversar para limitar la gravabilidad de la tasa sobre exportaciones totales, advierte que el mismo se torna inaplicable, ya que como se dijo, por estar excluidas de la base imponible por aplicación de la metodología de atribución de ingresos para el impuesto sobre los ingresos brutos, las exportaciones quedan fuera del alcance de dicho tope.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que lo que se controvierte en estos autos tiene que ver con que IMSA S.A.C.e I. afirma que la Municipalidad de Merlo pretende atribuir ingresos que provienen de la actividad de la empresa en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires y aplica el tercer párrafo del art. 35 del CM. También impugna por improcedente el cómputo de los ingresos por exportaciones en la base imponible de la tasa; esta última cuestión es para el Municipio, lo central en el caso.

Que en cuanto a la primer cuestión, debe resaltarse que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros municipios de una provincia, sino que establece una mecánica para distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción provincia adherida por aplicación del Convenio, entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos en ausencia de un acuerdo intermunicipal que la regule.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía ninguna norma provincial que estableciera en los períodos objeto de este ajuste, que sus municipios sólo puedan exigir la tasa en el caso en que los contribuyentes tengan un local o establecimiento establecido.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implementara la tasa en cuestión no era necesario que existiese en el mismo un local establecido, lo cual hace que no resulten de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en consecuencia, le asiste razón al planteo de IMSA en lo referido al encuadramiento legal del caso a fin de que la Municipalidad de Merlo adecue su determinación a las disposiciones del segundo párrafo del art. 35 del CM, y determine el coeficiente de atribución de acuerdo con lo establecido en el art. 2º del Convenio Multilateral, tomando en consideración las actividades de la empresa en otras municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que nada tiene que objetar esta Comisión en cuanto a la inclusión de los ingresos por exportación a los efectos del cálculo de la base imponible sobre la que percute la Tasa: se entiende que el art. 35 del Convenio Multilateral parte del presupuesto que todos los ingresos del contribuyente se distribuyen entre las distintas jurisdicciones, tal como lo prevé expresamente el art. 1º, correspondiendo aplicar sobre los mismos el coeficiente que resulte de los mencionado en los considerandos precedentes.

Que a este respecto, se debe desestimar la pretensión de la empresa.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le comete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:**

Artículo 1º.-Hacer lugar parcialmente al planteo de IMSA S.A.C.e I. contra la Resolución N° 156 dictada por la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires ordenando a la Municipalidad de Merlo adecue su determinación a las disposiciones del segundo párrafo del art. 35 del CM y determine el coeficiente de atribución de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del Convenio Multilateral, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**